



DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

COMUNICADO DE PRENSA

Montevideo, jueves 29 de diciembre de 2005

ARTÍCULOS 5, 6 y 7 DE DECRETO DE AUMENTO DE CUOTA COMENZARÁN A REGIR A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2006

La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública, informa que los **Artículos 5, 6 y 7** del Decreto de Aumento de Cuota de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, **comenzarán a regir a partir del 1 de febrero de 2006**, y no a partir del 1 de enero. Esta modificación, quedará plasmada en una Resolución Ministerial que se emitirá a la brevedad.

Los Artículos de referencia aluden a los siguientes aspectos:

Art. 5.- Exoneración del pago de tasa moderadora referida en el artículo anterior de los medicamentos Reguladores de Glicemia y que integran la siguiente nómina de medicamentos por Denominación Genérica del principio activo o Denominación Común Internacional (DCI) así como sus asociaciones...

Art. 6.- El pago de la tasa moderadora correspondiente al valor del ticket de medicamento debe incluir la entrega al usuario de un paquete de tirillas de al menos 25 unidades, es decir la presentación comercial mínima para este tipo de insumo...

Art. 7.- Se exonera del pago de tasa moderadora a todas las mujeres embarazadas, de los estudios paraclínicos que se recomiendan en el protocolo para un adecuado Control de Embarazo de bajo Riesgo....

ASESORÍA TÉCNICA EN COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

MSP - ASSE

18 de Julio 1892 Of. 501 Tel. 409 10 15 409 25 34 Fax: 409 37 38

cregueira@msp.gub.uy
